



Departamento Ejecutivo

DECRETO N.º 1497/2023

SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ, 17 abril de 2023

VISTO: El Expediente n.º 5532/2022, caratulado: “IRIGOITÍA VANESA RAQUEL (31689592) S/ CATEGORÍA PROFESIONAL”; y

CONSIDERANDO:

Que, en la presente obra solicitud de encasillamiento en el Escalafón Profesional interesada por la Señora Vanesa Raquel IRIGOITÍA, DNI n.º 31.689.592, quien detenta el título de Técnica Universitaria en Gestión y Administración Pública, emitida por la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Entre Ríos.

Que, el Director de Personal, Abogado Renzo PERUZZO RONCONI y el Subdirector de Personal, Señor Martín Adrián DELGUI solicitan se describan las funciones, competencias y habilidades que requiere para el cargo en el Escalafón Profesional de conformidad a las planillas que obran a ff. 5/7.

Que, el Director de Participación Comunitaria, Señor Sergio TROIANO y el Secretario de Poder Popular, Operador Psicosocial Cristián Ramiro CRESPO informan las funciones del puesto de la trabajadora IRIGOITÍA, las cuales consisten en tareas administrativas tales como manejo de expedientes, redacción de diversos documentos administrativos, gestión de RAFAM, atención a la ciudadanía, etcétera.

Que, por lo dicho hasta aquí, cabe destacar que la facultad de determinar el encasillamiento escalafonario es una facultad reglamentaria del Departamento Ejecutivo Municipal y su tratamiento se encuentra reglamentado en el Acta Acuerdo de fecha 21 de octubre del año 2005, donde se prevé una estructura orgánica constituida por TRES (3) escalafones, a saber: maestranza, administrativo y profesional; y que éste último se constituye por los agentes que poseen títulos oficiales universitarios y/o terciarios, y realizan funciones propias a su capacitación específica.

Que, en efecto, la Constitución de la provincia de Entre Ríos establece la competencia de los municipios, en particular del órgano administrador, de nombrar y remover a sus funcionarios y agentes.

Que, si la administración municipal está a cargo del Poder Ejecutivo, y si éste tiene expresas atribuciones constitucionales para “nombrar” y “remover” trabajadores y trabajadoras, que – en este orden de ideas – son las potestades extremas, con mayor razón tiene facultades para ejercer potestades intermedias a las indicadas, como ascender, reencasillar, trasladar, suspender, etcétera, al personal, en tanto y en cuanto esto no se halle viciado de falta de juridicidad.

Que, siguiendo el razonamiento, cualquier reencasillamiento escalafonario debe privilegiar un mayor nivel de profesionalización y especialización del personal municipal, con el objetivo de ampliar la capacidad institucional del organismo en los que prestan funciones las trabajadoras y trabajadores.

Que, toda vez que, existe relación entre el título profesional de “Técnica Universitaria en Gestión y Administración Pública”, que se pretende hacer valer como argumento para solicitar el reencasillamiento de la trabajadora IRIGOITÍA, con el área de prestación de servicios y la naturaleza del cargo que aquella ostenta, importaría una mejora de la competencia e idoneidad profesional actual de la misma para desempeñar funciones de su especialidad.

Que, en suma, se puede interpretar analógicamente el Estatuto de la provincia de Entre Ríos que en su artículo 9º prevé que el agrupamiento profesional incluye al personal que posee título universitario o terciario de CUATRO (4) años de duración y que desempeñe funciones acordes a su profesión o especialización. En el caso de nuestra normativa, ha sido menos



Departamento Ejecutivo

DECRETO N.º 1497/2023

restrictiva y ha reconocido títulos profesionales de menor duración, pero manteniendo la regla del desempeño de tareas acordes a su profesión.

Que, por todo lo expuesto, de reconocerse el reencasillamiento de la trabajadora, se estaría aplicando la reglamentación específica del Acta Acuerdo de fecha 21 de octubre del año 2005 en materia escalafonaria, refrendada por Ordenanza n.º 10873/2005 y que prevé la regla de que la trabajadora debe realizar funciones propias a su capacitación específica, para ser encasillada en el escalafón profesional. Este es el caso de la trabajadora IRIGOITÍA, quien ostenta el título de “Técnica Universitaria en Gestión y Administración Pública”.

Que, en tal sentido se sugiere hacer lugar a lo requerido por la trabajadora peticionante, incorporándola en la Categoría 7º del Escalafón Profesional, en atención a lo previsto en la normativa municipal vigente.

Que, la Subsecretaria de Gobierno, Abogada Alfonsina RODRÍGUEZ no presenta objeciones a lo solicitado por la Dirección de Cultura, acorde a las tareas desempeñadas y los estudios acreditados por la agente IRIGOITÍA.

Que, ha tomado debida intervención el Presidente Municipal, Doctor Esteban Martín PIAGGIO no existiendo objeciones desde el Departamento Ejecutivo Municipal, girando las actuaciones a la Dirección de Personal a efectos que avance con la tramitación correspondiente.

Por ello, y en uso de las atribuciones expresamente conferidas por el artículo 107º de la Ley n.º 10027,

EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ

DECRETA:

ARTÍCULO 1.º OTÓRGUESE, a partir del día de la fecha, la Categoría 7º del Escalafón Profesional a la Técnica Universitaria en Gestión y Administración Pública Vanesa Raquel IRIGOITÍA, DNI n.º 31.689.592, Legajo n.º 2767, con prestación de servicios en la Dirección de Participación Comunitaria, dependiente de la Secretaría de Poder Popular, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2.º Por Dirección de Personal, dese cumplimiento a las modificaciones escalafonarias dispuestas en el presente.

ARTÍCULO 3.º Comuníquese, notifíquese, publíquese y cumplido, archívese.

AGUSTÍN DANIEL SOSA
Secretario de Gobierno

ESTEBAN MARTÍN PIAGGIO
Presidente Municipal